

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOCIEDAD ANONIMA DAMM

PREÁMBULO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 26/2003 de 18 de julio de modificación de la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de Accionistas de Sociedad Anónima DAMM (en adelante, la "Sociedad" o "S.A. DAMM") adopta el presente Reglamento, que regula la celebración de la Junta General desde el momento en que el Consejo de Administración acuerde su celebración y hasta la conclusión de la reunión, estableciendo las reglas que regirán durante su desarrollo, las fases y trámites de su celebración y el modo de ejercicio por los accionistas de sus derechos, tanto los previos a la reunión como los que se pueden ejercitar durante la Junta.

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad y Publicidad del Reglamento

Este Reglamento regula el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de la celebración y convocatoria de la Junta, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

Artículo 2. Aprobación, vigencia e interpretación

Este Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y será de aplicación desde el momento de su aprobación. El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 3. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, quedando a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.

2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
 - (a) Aprobar su propio Reglamento, así como sus modificaciones posteriores.
 - (b) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo en virtud de sus facultades de cooptación.
 - (c) Nombrar a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.
 - (d) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad, censurar la gestión social, y resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio.
 - (e) Acordar la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, y otros valores, como pagarés, warrants, participaciones preferentes, en su caso, etc.; el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
 - (f) Autorizar al Consejo de Administración para el aumento de capital social o para la ejecución del aumento de capital ya acordado, así como para la emisión de obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants, participaciones preferentes, en su caso, u otros valores, en la forma dispuesta en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.
 - (g) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 4. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses del ejercicio social en el lugar, día y hora que determine el Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPITULO I

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 5. Facultad y obligación de convocar

1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.
3. El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:
 - (a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior (Junta General Ordinaria).
 - (b) Cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, los cuales habrán de expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
 - (c) En los demás supuestos previstos en la Ley.
4. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de Junta universal.

Artículo 6. Anuncio de convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada en nombre del Consejo de Administración por su Presidente o quien haga sus veces mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en los cuales se estará a lo que ésta disponga.
2. El anuncio expresará el carácter de la Junta, la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará todos los asuntos que hayan de tratarse. Se hará constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3. Una copia del anuncio convocando la Junta General se insertará en la página web de la Sociedad. Asimismo se enviará una copia del mismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Bolsas en las que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las mismas para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

CAPITULO II

PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Derecho de información anticipada del accionista

1. A partir del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista, previa su acreditación como tal, podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria.
2. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos. Dicha información estará también disponible en la página web de la sociedad. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.
3. Los accionistas, a partir de la publicación del anuncio de Convocatoria de la Junta General Ordinaria y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, podrán solicitar del Consejo por escrito o por correo electrónico a través del apartado específicamente habilitado a tal fin en la página web de la Sociedad, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Siempre que no existan dudas acerca de la identidad del accionista que formula la pregunta, el Consejo estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por el Presidente, por el Secretario del Consejo, o cualquier persona expresamente habilitada para ello, y se harán llegar a quienes las formularon con anterioridad a la celebración de la Junta, por el mismo conducto empleado para formularlas.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 8. Derecho de asistencia

1. Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista sea titular de un número de acciones que representen, al menos, un valor nominal de CINCO MIL EUROS (5.000 €), y que las tenga inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dicho registro el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.
2. Los accionistas que posean un número de acciones menor al señalado en el apartado anterior podrán agruparlas, confiriendo su representación a uno de los accionistas agrupados o hacerse representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste.
3. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en Cuenta, la entidad depositaria de las acciones o en cualquiera otra forma admitida por la legislación vigente.
4. Los miembros del Consejo de Administración, salvo que excusen su presencia por causa justificada, deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 siguiente.
5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.
6. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes un cuaderno en el que se incluirá copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdos.

Artículo 9. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que habrá de ser accionista. La representación se conferirá por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que confiere la representación, con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación. La representación es indivisible y comprenderá todas las acciones del representado. Como excepción no se requerirá la condición de accionista al representante legal de las personas físicas ni al representante legal u orgánico de las personas jurídicas, siempre que justifiquen debidamente su representación.

En el caso de acciones en copropiedad corresponderá la representación y el derecho de asistencia y voto de las mismas a la persona designada al efecto por los copropietarios, de acuerdo con el art. 66 de la Ley de Sociedades Anónimas y el art. 8 de los Estatutos.

En el caso de acciones gravadas con usufructo el derecho de asistencia y voto corresponderá al nudo propietario, de conformidad con el art. 67 de la Ley de Sociedades Anónimas y el art. 9 de los Estatutos Sociales.

2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de la Sociedad y de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra, en caso de cumplirlas, el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

3. Las restricciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Artículo 10. Organización de la Junta General

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

Artículo 11. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado de domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
4. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de que todos ellos deban asistir, salvo causa justificada.
5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías específicas y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esas determinadas mayorías de asistencia.

Artículo 12. Presidencia y Mesa de la Junta General

1. La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en defecto de éste, por el consejero que designe la Mesa.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el consejero que designe la Mesa.

Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores y continuará celebrándose la Junta.

2. La Mesa de la Junta estará constituida por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta.

Artículo 13. Facultades del Presidente

1. Corresponde al Presidente dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - (a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.
 - (b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención.
 - (c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
 - (d) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas, no se refieran específicamente al orden del día o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.
 - (e) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados c y d anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
 - (f) Proclamar el resultado de las votaciones.
 - (g) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.
 - (h) Proceder a la clausura de la Junta.
 - (i) Decidir, conforme a lo dispuesto por el art. 17 de este Reglamento, que una petición de información no debe ser atendida.
 - (j) Decidir como deben desarrollarse las votaciones.
 - (k) Todas las que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Junta.

Artículo 14. Lista de asistentes

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con antelación suficiente antes de la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria.
2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

3. La confección de la lista de asistentes corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la Mesa de la Junta y en último término por el Presidente.
4. El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más interventores auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los interventores corresponderá al Presidente.
5. La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta General o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LA JUNTA

Artículo 15. Inicio de la sesión

Antes de la apertura de la Junta, el Presidente hará públicos los datos relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión (bien directamente, bien mediante representación) con indicación de su participación en el capital y, si así procede, declarará constituida la Junta y el inicio de la sesión.

Artículo 16. Intervenciones

1. Una vez declarado el inicio de la sesión, los accionistas que deseen intervenir en ella (para solicitar información, para formular propuestas, cuando proceda, o para realizar cualquier otra manifestación) procederán a apuntarse en la lista de intervinientes. A tal efecto, el accionista interesado se identificará ante el Secretario o el personal de su oficina dispuesto al efecto o, en su caso ante el Notario, haciendo constar sus datos de identidad y el número de acciones de que sea titular o, en su caso, represente.
2. A continuación, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.
3. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente, quién, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden y dirección del debate tales como la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.
4. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y, si así lo desean, entregar al Secretario o, en su caso, al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior incorporación al acta conforme a lo establecido en este apartado. Si la redacción del acta corresponde al Secretario, éste hará constar en acta un resumen de la intervención conforme establece el art. 97.5º del Reglamento del Registro Mercantil. Si el acta fuera extendida por Notario, éste procederá conforme al art. 102 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 17. Derecho de Información durante la Junta

1. En sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada en el curso de la Junta General, salvo que el Presidente del Consejo considere que su divulgación puede perjudicar los intereses sociales, es innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la consideración de la Junta o que, por cualquier otra causa merezca la consideración de abusiva o bien no se halle disponible en el momento, en este último caso se les facilitará por escrito dentro de los 7 días siguientes a la terminación de la Junta.
2. La información o aclaración será facilitada por el Presidente, o en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, por el Secretario, un Consejero, o, si en consideración de la

Presidencia resulta conveniente, por cualquier empleado o experto en la materia.

Artículo 18. Prórroga y suspensión de la Junta General

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.
2. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

3. Cuando una vez reanudada la sesión persista la alteración que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá solicitar a la Mesa de la Junta, que proponga a los asistentes su prórroga para el día siguiente. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará inmediatamente la sesión.

CAPÍTULO III

ADOPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por la propuesta presentada por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.
3. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
4. Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente sistema de determinación del voto:
 - (a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día y de la solicitud de separación de un administrador al amparo del art. 132 LSA, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.
 - (b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día con la excepción de la solicitud de separación de un administrador al amparo del art. 132 de la Ley de Sociedades Anónimas, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) precedentes, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, el Notario.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.
6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

Artículo 20. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de más de la mitad del capital con derecho a voto, presente o representado en la Junta, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban adoptarse por distinta mayoría.
2. La mayoría ordinaria requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con votos presentes o representados en la Junta.
3. Los acuerdos a los que se refiere el artículo 11.2 de este Reglamento en segunda convocatoria cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, habrán de adoptarse con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta con derecho a voto en la misma.
4. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.
5. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

Artículo 21. Acta de la Junta

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.
2. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores.
3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, le sustituirán las personas que la Ley o los Estatutos establezcan.

4. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley. El acta notarial no necesita ser aprobada.

Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junta General a través de la página web de la Sociedad.
2. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.
3. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido.

Artículo 23. Interpretación

El presente Reglamento completa la disciplina aplicable a la Junta General en la Legislación mercantil vigente, y en los Estatutos de la Sociedad y deberá interpretarse en consonancia con ambos. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.